



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2023-01845**
Cd. **01 Principal**

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige el proveído de fecha 8 de febrero de 2024 visible en el archivo 005AutoAdmiteRestitución Co1Principal en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutada es **ALFREDO RAFAEL ÁLVAREZ REYES**, y no como quedó consignado.

SEGUNDO: Visto el poder visible en el escrito en los archivos 10 y 13 del expediente digital, se acepta la revocatoria al poder de la parte ejecutante; de otra parte, se reconoce personería a la Dra. **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0907180670b345bfe4db0cebbcad566176b7019ee3c94fe6cdd50daffef2cf61**

Documento generado en 20/03/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-00899

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 9:30 A.M.** del día **26 de junio de 2024** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

K.T.M.B

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0650d253e87b9125d929f7952656e6769047c4e80cd29502ca0f25c1bce8f97**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal**
Radicado: **2021-00778**

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G del P., que se encontraba programada para el día 15 de diciembre de 2023 a las 9:30 am, no se llevó a cabo en razón al cambio de titular del Despacho, por ello, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 9: 30 A.M.** del día **10 de julio de 2024** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

K.T.M.B

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc3a0a0ca765baca1641c1240a685538744e21b22ab15978b431fd342edf7e**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Radicado: **2021-00961**

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la parte demandada Inversiones Nievicar Cia Ltda, contestó en tiempo la demanda.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 6 del mes agosto del año 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
- b. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **HÉCTOR LOZANO TARAZONA, EUCLIDES NOVITEÑO DÍAZ, ÁNGEL GUSTAVO VIRGÜEZ PEÑA, NELFI ROCÍO CAPERA YATE**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del

artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

- c. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se llevará a cabo el día 4 del mes julio de 2024 a las 9:30 A.M., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022. **SE REQUIERE a la parte demandante para que dos (2) días antes de la celebración de la inspección judicial, allegue a este Despacho, certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto del presente asunto.**

2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:** No solicitó pruebas

3. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES NIEVICAR CIA LTDA:** No solicitó pruebas

4. **PRUEBA DE OFICIO:**

- a. Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: **Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble.** En efecto se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aportar el dictamen requerido de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del C. G. del P. de igual manera para que se exponga dicho dictamen al momento de la celebración de la inspección judicial por parte del perito topógrafo designado por la parte actora.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la**

conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bcd6ccb0d0bc8ccc07ead2f95206a9e77be46265a21edd5b86d124e36d9564**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00422

Atendiendo la anterior comunicación proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal De Bogotá, D.C, se DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 464 del C. G. del P, por secretaría, Oficiese al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., remitiendo el presente proceso para que el mismo obre dentro del asunto No. 2022-00066 del Juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd0d083cb5ad999e98d89e867ee88532e8f46f52a1f1687110d2c4231943a0**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**

Radicado: **2022-00526**

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la parte demandada Julián David Gómez Chaparro, Jhon William Gómez Chaparro y Erwin Gómez Chaparro y de las demás personas indeterminadas, contestó en tiempo la demanda.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 13 del mes agosto del año 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
- b. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **LUIS ALBERTO VALERO RODRÍGUEZ, FREDY ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia

para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

- c. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se llevará a cabo el día 9 del mes julio de 2024 a las 9:30 A.M., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022. **SE REQUIERE a la parte demandante para que dos (2) días antes de la celebración de la inspección judicial, allegue a este Despacho, certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto del presente asunto.**

2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:** No solicitó pruebas

4. **PRUEBA DE OFICIO:**

- a. Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: **Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble.** En efecto se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aportar el dictamen requerido de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del C. G. del P. de igual manera para que se exponga dicho dictamen al momento de la celebración de la inspección judicial por parte del perito topógrafo designado por la parte actora.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara.** En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar

la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ad6d57cdad912acf435c133c108726370a71e880c1f45c4b78f63c60441b4**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Inspección judicial
Radicado: 2022-01493
Asunto: Reprograma inspección

Estando el expediente al Despacho y como quiera que el apoderado de la actora solicitó reprogramar la diligencia de inspección judicial¹, toda vez que, para ese mismo día tenía programada con anterioridad audiencia preparatoria dentro de otra actuación procesal.

Aunado, como quiera que la inspección judicial programada para el día 18 de diciembre de 2023 no se pudo realizar debido al cambio de titular del Despacho, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 50N -50535 ubicado en la carrera 20 N° 161A -39 Lote 2 Manzana C Urbanización California, dirección catastral KR 8C N° 161A -39 de la ciudad de Bogotá, fijando para ello, la hora de las 9:30 A.M. del día 18 de julio de 2024, la cual se realizará **EN FORMA PRESENCIAL** por lo cual el solicitante deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la práctica de la prueba.

De otro lado, oficiase la Policía Nacional para que preste el apoyo respectivo para la práctica de la prueba de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

L.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

¹ Expediente digital C01, Numeral 28.

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ecf2067a3e8836efcc103487ca1f689f6375590e6de76f002526471671f018**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2023-01523
Asunto: No tiene en cuenta notificación

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **ADRIANA BARRAGAN HERRERA** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que la providencia a notificar y los anexos de la demanda no corresponden al proceso que corresponde a este Despacho, toda vez que la notificación allegada se realizó a la señora **BLANCA LILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, en razón a un proceso de conocimiento por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo anterior, se insta a la parte actora proceder a realizar en debida forma el trámite de notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección electrónica indicada en el escrito inicial de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 08 de noviembre de 2023².

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

¹ Expediente digital Col., Numeral 006.

² Expediente digital Col., Numeral.005.

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14c6ec77fa6f93a71a206031d2e5c672b76d298a6cbdf8da3e470f0ba89f0a**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2023-01639
Asunto: Corrige providencia

De cara a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora¹, conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, que dispone; “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*, se corrige el auto de fecha 01 de diciembre de 2023², en el sentido de indicar que:

“CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **AIDE PATRICIA GOMEZ JARRIN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora”

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Expediente digital C01., Numeral 006.

² Expediente digital C01., Numeral 005.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279269da316948f5d9519ed4458a33def48fe883d547f18c87091f17bb0915cf**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-0994
Asunto:	Tiene por notificados

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que los demandados **ANDREA CAROLINA ROBAYO FLOREZ** y **JAVIER RODRIGO ROBAYO FLOREZ**, se notificaron de las presentes diligencias conforme lo señalado en el Art. 8° de Ley 2213 de 2022¹, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la demandada **YENNY BIBIANA ROBAYO FLÓREZ**², pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se remitió el aviso judicial sin haberse vencido del término del citatorio de trata el Art. 291 del C.G. del P.

Al respecto, el citatorio tiene acuse de recibido de fecha 19 de agosto de 2023, vencándose el término para su comparecencia el 29 de agosto de 2023, no obstante, el aviso judicial fue remitido **28 de agosto de 2023**.

En consecuencia, se insta al actor proceder a remitir nuevamente el aviso judicial de que trata el Art. 292 del C.G. del P.

3. No se accede a la solicitud allegada por la parte actora³ relacionada con la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por improcedente, en razón que el auto que libró mandamiento de pago se hizo por capitales

¹ PDF-019, Cd. Principal del expediente digital.

² PDF-021 y 023, Cd. Principal del expediente digital.

³ PDF-027, Cd. Principal del expediente digital.

insolutos de las obligaciones representadas en los títulos valores base de la ejecución y no por cuotas en mora.

No obstante, se requiere a la parte actora que proceda adecuar la solicitud de terminación conforme lo señalado en Art. 312 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No.041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddc9fda4bb48bb805c18eefc51f75a30e192f50aab09fbace08364f3fa4507**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0007
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará el hecho 4° y la pretensión 2° de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

SEGUNDO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1af19eb1e06131c4123339884c2d615b984169c29641c7dc5dbc0dfbf9b23c**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0010
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Precisaré las razones por las cuales en las pretensiones 2°, 3°, 5° y 6° refiere el pago de réditos moratorios “*pactados y comerciales*”, si tales intereses solo se causan por el vencimiento de la obligación, sin que resulte procedente el cobro por doble concepto. De acuerdo a ello, ajuste las pretensiones.

SEGUNDO: Acredítese que el mandato especial fue remitido por el demandante Gilberto Neva Yanquen al apoderado judicial **Willian Javier Chacón Galvis** al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

TERCERO: Anexaré el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado **Willian Javier Chacón Galvis**.

CUARTO: Señalaré como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (*Ley 2213 de 2022*), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (*inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a0d089d4f25779f16a0febe4067ca1a2c02167ab74e5b257159d505e284963**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0013
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el Núm. 2° de Art. 82 del C.G. del P., aclarará el hecho 2° de la demanda en el sentido de precisar las obligaciones a cargo de la parte demandada a favor del Banco de Occidente, y de las cuales fueron objeto del diligenciamiento del título valor base de la ejecución, según lo consignado en el 1) de la carta de instrucciones.

TERCERO: Adecuará la pretensión 2° del escrito de la demanda, en el sentido de precisar el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados los intereses de corrientes.

CUARTO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ffa38ba486d1565f5e5315fad985ef4f8a53234417175b187311f52350786**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0004
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, y en contra de **MARÍA CRISTINA SARMIENTO AMAZO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 1100834107:

- 1. \$45.113.139.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (15 de diciembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$5.782.085.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 3 de septiembre de 2023 al 14 de diciembre de 2023.
- 4.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá

realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, quien actúa en calidad de representante legal y apoderado judicial del actor a través de la sociedad Baquero y Baquero S.A.S.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b18aee6042f4ae875ef9bae85ef93e5525d1c13abb8f118b3f2fc7002fa2e34**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0065
Asunto:	Rechaza Mínima

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “**ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...**”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora **NO** superan la suma de **\$52.000.000.00**, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda (**Año 2024**) se pretende como capital, cláusula penal y cuotas de administración, la suma de **\$4.556.344.00**, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta

Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a5c81260b43a888459af1ee64e51360dbe8a5f69db50bf98e16952fea1625**

Documento generado en 20/03/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Radicado: **2023-1561**
Asunto: **Releva liquidador**

Teniendo en cuenta que la liquidadora nombrado por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado¹ y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevarla, recayendo el nombramiento en la señora **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificado con C.C. 52.494.044, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-008 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848fc58d60b41592f0867df1c3bfe82281a79c5ae3b3df43934531cdcc2b74e0**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Reivindicatorio-Simulación
Radicado:	2023-00161
Asunto:	Señala fecha de audiencia.

1. En atención a la solicitud obrante en el pdf-037 del exp. digital, por secretaría proceda a elaborar los oficios de la inscripción de la medida cautelar, ordenadas en providencias calendadas 21 de marzo de 2023 y 22 de septiembre de 2023.

2. Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día once (11) del mes julio del año 2024 a las 09:30 a.m.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR HASBLEIDY ELENA GONZÁLEZ CORTES** (DEMANDANTE PRINCIPAL y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN), Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de la demandada GLORIA ESPERANZA GÓMEZ.
- c. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de parte de la actora HASBLEIDY ELENA GONZÁLEZ CORTES
- d. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Con apoyo a lo normado en el inciso 4º del artículo 236 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 227 *ibídem*, y teniendo en cuenta que los hechos se pueden verificar mediante dictamen pericial, se le otorga el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante allegue el dictamen pericial sobre la identificación del bien inmueble, la posesión material por parte de la demandada, explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación y el avalúo de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Se advierte a la parte actora que el referido dictamen debe cumplir con los requisitos contemplados en los incisos 5º y 6º del artículo 226 del Código general del Proceso, y que para la práctica de dicha prueba la parte demandada debe prestar la colaboración necesaria.

- e. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración del señor **GENDER ANTONIO MIGUEL GONZALEZ BUITRAGO**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dicho testigo el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá del mismo.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR GLORIA ESPERANZA GÓMEZ (DEMANDADA PRINCIPAL y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN): Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación de la demanda principal y demanda de reconvencción.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de la demandante HASBLEIDY ELENA GONZÁLEZ CORTES.
- c. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **GENDER ANTONIO MIGUEL GONZALEZ BUITRAGO, ESPERANZA**

CÁRDENAS MUÑOZ, MARTHA ADRIANA DE LOS RÍOS GÓMEZ, ADONAY GUZMÁN GUTIÉRREZ, DUVÁN ALEXIS CAMARGO ERAZO y DORA NELLY DE LOS RÍOS GÓMEZ, para lo cual debe la parte demandada deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de los mismos.

3. PRUEBA DE OFICIO:

Conforme lo normado en el Núm. 9° del Art. 375 del C.G. del P., se decretar como prueba de oficio las siguientes:

- a. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se requiere a las partes del presente asunto, a fin de que, procedan allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40489048** con una expedición no superior a un (1) mes para la fecha de realización de la presente audiencia.

Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio a fin de verificar el actual estado jurídico del inmueble objeto del presente asunto.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258101948025bbf7ee9c5e222562726f65b82c012fddbc70412b2b4ae66a343**

Documento generado en 20/03/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	2021-1196
Asunto:	Señala fecha de audiencia.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 23 del mes julio del año 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

b. TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los señores **MARIA DEL PILAR RUBIANO MORALES** y **WILSON JIMÉNEZ PIÑEROS**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia

para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recepcionar la declaración de los demandantes HOLMAN STEVENS RAMIREZ LANCHEROS y LUIS ABEL RAMIREZ ALAREZ.

3. PRUEBA DE OFICIO:

a. Conforme lo normado en el Núm. 9° del Art. 375 del C.G. del P., se decretar como prueba de oficio la **INSPECCIÓN JUDICIAL** del inmueble objeto de usucapir, fijando el **día 27 del mes junio de 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma **PRESENCIAL**. Por lo tanto, el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la diligencia.

b. Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto, y como quiera que no existe lista de auxiliares de justicia en la especialidad de topografía, se designa como como **PERITO TOPOGRAFO** a **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe**

estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No 160 de esta fecha fue

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643fbfb17ce600485212f9bea02f0bdfd381d75f843dd6fee7028737e330cb4**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicado: **2022-0548**
Asunto: **Nueva fecha**

Teniendo en cuenta que los extremos procesales manifiestan un desacuerdo en la transacción y suspensión del presente asunto¹, y a efectos de continuar con el trámite que corresponde, se dispone a señalar la **hora 9:30 A.M.**, del **día 16 del mes julio del año 2024**, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C.G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf 65 y 67 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6177c04bb95dd4c890a818c9f1e8e3fe8b7dcf43bf52403c7aa85ba116f83c7**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Prueba Anticipada**
Radicado: **2023-1434**
Asunto: **Nueva fecha**

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del convocado INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, en la comunicación no se relacionó la providencia que se notificó del 14 de noviembre de 2023 y no se precisó la fecha de la audiencia por la cual se realizará la práctica de la prueba extraprocesal, conforme lo normado en el Art. 183 del C.G. del P.

2. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito allegado por correo electrónico el 21 de noviembre de 2023², para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.

3. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se dispone a señalar la **hora 2:30 P.M. del día 4 del mes julio del año 2024**, para efectos de llevar la diligencia a cabo la prueba extraprocesal de EXHIBICION DE DOCUMENTOS a favor de **SANDRA MILENA BLANDO PERALTA** como representante legal del menor de edad J.C.A.B., en contra el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSO BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT** y **UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 182, 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

¹ PDF-014 Y 015 del exp. digital.

² Anexos 14 y 15 del expediente digital, Cuaderno Principal.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2e151b16181142f2232ea7e050cf094365a4cc7fc49bf925b0fa1cc60bfa6a**

Documento generado en 20/03/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>